

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **CONSUELO ALVIRA REYES**
Asunto: Aprueba diligencia de remate
Cuaderno: No. 2 –Medidas Previas-
Radicación: No. 2014-00116-00, Folio 4, Tomo 24.

INTERLOCUTORIO No. 0714.-

El día 19 de octubre de 2022, tuvo lugar en este Juzgado el remate del predio rural denominado EL DIVISO, ubicado en la Vereda La Turbia, jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, matrícula inmobiliaria No. 420-97060, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, en el cual fue rematante por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$676.000.000,00) moneda legal colombiana, y como mejor postor, la señora CARMEN LUCÍA LOZANO CUÉLLAR, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

La rematante pagó el precio del remate, así: \$385.000.000,00, que consignó como porcentaje legal según título No. 475030000433359, y \$291.000.000,00, según título No. 475030000433448, del excedente, ambos del Banco Agrario de Colombia.

Además, adjuntó el recibo de pago por \$33.800.000,00, del Banco Agrario de Colombia, equivalente al 5% sobre el valor final del remate.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de inmuebles, y la rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453, inc. 1º y 455 del C.G.P.

De otro lado, habrá de pagarse a la rematante el valor de \$69.821,584,00, que pagó de impuesto predial correspondiente al inmueble rematado, y que demostró mediante recibo allegado (Num. 7 art. 455 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

D I S P O N E:

- 1) APROBAR** en todas y cada una de sus partes el remate en referencia.
- 2) DECRÉTASE** la cancelación de los gravámenes que afectan el bien con matrícula inmobiliaria No. 420-97060, hipoteca sin límite en la cuantía, según escritura pública No. 681 del 09-04-2008. Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos y al señor Notario Segundo del Círculo de Florencia, Caquetá.
- 3) CANCELESE** el embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado

Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad y al secuestre señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, haga entrega real y material del bien al rematante y rinda cuentas comprobadas de su administración.

4) EXPIDASE a la rematante copias autenticadas de la diligencia de remate y de éste auto, para que sean inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cual deberá protocolizar ante una de las Notarías de este Círculo Notarial –Florencia, Caquetá-, y le sirvan como título de propiedad, y allegar copia de la escritura a este juzgado para anexarla al proceso (C.G.P., art. 455, num. 3º).

5) ORDENAR la entrega a la rematante de los títulos de la cosa rematada que la ejecutada tenga en su poder. (Art. 530-5 del C. De P. C).

6) Páguese a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT 860034313-7 demandante en este asunto, la suma de \$385.000.000,00, según título No. 475030000433359, como abono a lo adeudado por la demandada.

7) El título No. 475030000433448, por valor de \$291.000.000,00, fraccíonese en las sumas de \$221.178.416,00, para que se pague al BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT 860034313-7, demandante en este asunto, como abono a lo adeudado por la demandada, y \$69.821.584,00, para pagar a la rematante señora CARMEN LUCÍA LOZANO CUÉLLAR, identificada con C.C. No. 1.083.886.638, correspondiente al valor del impuesto predial que canceló respecto del bien rematado, y que demostró con recibo allegado obrante a folio 484 del cuaderno No. 2 (Num. 7º art. 455 del C.G.P.).- Líbrese oficios.

Notifíquese, y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6b1fcc65e2fca897caab882760200ad0bf57fb1d5f0a7a451e990a60562374**

Documento generado en 01/11/2022 07:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **CONSUELO ALVIRA REYES**
Cuaderno: No. 1 –Principal-
Radicación: No. 2014-00116-00, Folio 4, Tomo 24

INTERLOCUTORIO No. 0714.

Mediante proveído calendado 18 de octubre de 2022 (que en la fecha aparece dieciocho (18) de septiembre), se rechazó de plano la nulidad pretendida por el apoderado de la demandada.

En escrito visto a folios 169 y 170 del cuaderno No. 1, la demandante a nombre propio presenta recurso de APELACIÓN, contra dicho proveído, sin que hubiese demostrado ser abogada titulada e inscrita.

Como la ejecutada carece del derecho de postulación (artículo 73 del Código General del Proceso), además por cuanto en este asunto viene actuando por intermedio de apoderado, quien se encuentra debidamente reconocido, y quien debió haber presentado el recurso dentro del término legal y que no lo hizo, habrá de negársele.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1.- DENEGAR el recurso de apelación presentado a nombre propio por la demandante, por lo considerado en este auto.

2.- CONTINÚESE con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afa625105532bbf933e8b80d46edddcf5ac9c20655c9411ea7314014c33ab3c**

Documento generado en 01/11/2022 07:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós. -

Proceso: Verbal –Restitución de Inmueble-
Demandante: **JOSE HERNANDO BAQUERO PABON**
Demandado: **ENEIS BIUCHE DUCURA**
Asunto: Aplaza Audiencia Inicial
Radicación: No. 2021-00441.-

AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo el memorial allegado mediante correo electrónico, por el apoderado de la parte demandada, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de noviembre del año en curso, por cuanto el mismo día y hora tiene programada otra audiencia en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, la cual fue programada en fecha anterior a la fijación de esta.

Bajo este contexto, esta Judicatura estima procedente acceder a la petición elevada por la parte activa, de conformidad con lo previsto en el numeral 11, art. 372 C.G.P. en concordancia con el numeral 1, art. 373 ibídem.

D I S P O N E:

1. APLAZAR la audiencia que estaba señalada para el día veintitrés (23) de noviembre del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), por lo considerado en este proveído.

2. FIJAR como nueva fecha el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), con el fin de realizar audiencia inicial. Audiencia que se realizara de manera presencial.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc66e99c6856ce22d6674476e84cd94ecf19744fbbab4cb21014aa1586fc9468**

Documento generado en 31/10/2022 07:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>